



TRABAJANDO
PARA USTED

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 807

MAT.: AUTORIZACIÓN A DOÑA MARIA GABRIELA CARRIMA JELDRES PARA ARRENDAR EL INMUEBLE QUE INDICA Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

CHILLÁN, 13 JUL. 2026

VISTOS:

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial.
4. Carta ingresada a este Servicio con fecha 30/04/2026, solicitando autorización para alzar anticipadamente la prohibición de enajenar que recae sobre propiedad ubicada en Calle Pintor Agustín Abarca N°255, que corresponde al [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] y demás antecedentes acompañados por doña MARIA GABRIELA CARRIMA JELDRES.
5. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
6. La Resolución Exenta RA N°125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, que establece orden de subrogación de la jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la carta ingresada a este Servicio con fecha 09/04/2026 por doña MARIA GABRIELA CARRIMA JELDRES, C.I. N°18.789.407-7, solicitó el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar el inmueble adquirido mediante el Programa de Integración Social y Territorial regulado por el D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, ubicado en [REDACTED] que corresponde al sitio [REDACTED], de la comuna de S [REDACTED]
2. Que, la solicitud se fundó en la mala relación con los vecinos, por malos tratos, ruidos molestos y otros, que habrían producido un cuadro psicológico de estrés y constante temor a ser agredida ella y su hijo menor de cinco años de edad.
3. Que, se acompaña a la solicitud mencionada, certificado, de fecha 04/03/2026, del médico, don Raimundo Serrano Muñoz, quien certifica haber atendido a la solicitante, diagnosticando trastorno de ansiedad e insomnio.
4. Que, se acompaña informe psicológico respecto de la solicitante, de fecha 24/03/2026, emitido por la psicóloga, doña Carla Bustos Pino, quien establece que la paciente sufre de un cuadro clínico en tratamiento de carácter ansioso directamente relacionado, como señala, con su contexto habitacional.
5. Que, se acompaña copia de escritura de compraventa, de fecha 10/03/2025, otorgada ante Notario Público doña Gabriela Oviedo Flores, de la 4° Notaría de Talcahuano, por la cual doña MARIA GABRIELA CARRIMA JELDRES, con aplicación a un subsidio habitacional regulado por el D.S. N°19

- (V. y U.), de 2016, adquirió la vivienda ya individualizada, y por la cual constituyó **prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, por el plazo de 5 años**, la que roló inscrita a **Fojas** [REDACTED] del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED] año [REDACTED]. El dominio del inmueble figura inscrito a **Fojas** [REDACTED] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED] s, del año [REDACTED].
6. Que, en razón de su solicitud de alzamiento anticipado del inmueble adquirido con subsidio estatal, medida excepcional, este Servicio llevó a cabo una visita en terreno para realizar un informe socio habitacional, el cual fue redactado por la asistente social, doña Angela Ortiz Martínez, con fecha 23/06/2026 quien, de acuerdo con la entrevista realizada, los documentos incorporados a la solicitud y la observación in situ de la situación expuesta por la solicitante, estimó pertinente recomendar no otorgar la autorización de alzamiento de la prohibición y en cambio sugirió conceder una autorización para arrendar
7. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente no encontrándose suficientes para conceder la medida excepcional de alzamiento anticipado de la prohibición singularizada, sin embargo, sí lo son para otorgar una autorización para arrendar el inmueble adquirido con subsidio habitacional, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORÍCESE** a doña **MARIA GABRIELA CARRIMA JELDRES, C.I. N°18.789.407-7**, domiciliada actualmente en [REDACTED] 5, que corresponde al sitio [REDACTED] 4, [REDACTED] e la comuna de [REDACTED] s para arrendar el inmueble singularizado **por el plazo de un año** a contar de la fecha de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado conforme a una nueva solicitud del titular del dominio, por la misma razón expuesta u otra debidamente fundamentada.
2. La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de haber cesado el fundamento que la origina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



XPA/JMP/jmp

Distribución:

MARIA GABRIELA CARRIMA JELDRES. [REDACTED]

[REDACTED] Correo electrónico [REDACTED]

Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.

Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.

Oficina de Partes.

